



MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, por la otra el proveedor exclusivo, **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.**, identificado con 900.366.967-2, empresa legalmente constituida con matrícula No. 02004826, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de julio de 2010, con domicilio principal en la Calte 147 No. 17-78, Oficina 602 de Bogotá D.C., representada legalmente por **SANDRA YDALID PRADA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.964.116, quién se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1), Y ADICIÓN (1)** al Contrato de Prestación de Servicios No. **SS-CD-PS-688-2025**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2). Que frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente: Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad¹.

3). Que respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada².

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y

² Ibidem.





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal.³

4). Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

(...)

³ Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/>





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

5). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»* (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio”

6). Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(...) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

7). Que para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales “cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado”, siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)".

8). Que, de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de “Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación” y tiene como objetivo, entre otros, el de “Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud”.

9). Que, la Ley 1438 de 2011, tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

10). Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 2 señala que el “derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”.

11). Que, Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 “GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN”, se encuentra la línea estratégica BIEN GOBERNAR y su apuesta EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Proyecto B-PIN 2024004250122 “MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CUNDINAMARCA” donde se registra la meta 381, que consiste en: Actualizar 3 sistemas de información, plataformas y/o soluciones informáticas para la salud digital en la red pública del Departamento. En la implementación de esta política se requiere avanzar en la meta 381.

12). Que, dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación, según en las cuales se establece en el Decreto Ordenanza 265 de 2016 artículo 171 numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en los cuales se estableció: Numeral 6. Coordinar el desarrollo, implementación, administración, actualización, operación y mantenimiento del sistema de información en salud en el ámbito departamental, enmarcado en los lineamientos de la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Numeral 7. Asesorar, coordinar y apoyar el proceso de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Control y Acreditación en la Secretaría de Salud de Cundinamarca en el marco de los lineamientos departamentales y sectoriales. Numeral 8. Asesorar a la Secretaría de Salud sobre aspectos de TICS, presentar y liderar proyectos de adquisición y renovación tecnológica analizando la viabilidad económica financiera y social. Numeral 9. Diseñar y coordinar la implementación de los sistemas de información, los bancos y las bases de datos con el fin de garantizar el adecuado registro y coordinación de las labores técnicas. Numeral 10. Verificar que el software utilizado por las diferentes dependencias





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

de la Secretaría de Salud, esté debidamente implementado bajo parámetros y procedimientos legales de compra y adquisición en cuanto a licencias, permisos y patentes. Numeral 11. Evaluar las normas y procedimientos internos establecidos en el manejo de los sistemas de información, tecnologías en sistemas y telecomunicaciones.

13). Que, Las ESE.s de Cundinamarca, dentro de su plan de mejoramiento tecnológico, requieren mantenimiento actualización y acompañamiento en sus sistemas de información con el fin de coadyuvarlas en el desarrollo tecnológico, lo que incidiera directamente en el buen desempeño de las ESE.s del departamento.

14). Que, Los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) que actualmente utilizan las Empresas Sociales del Estado del departamento para el manejo de los procesos asistenciales administrativos y financieros, soportan los procesos institucionales mediante el funcionamiento de los módulos (Admisión y Facturación, Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Liquidación de Quirúrgicos, Laboratorio Clínico, Imagenología, Odontología, Control de Glosas, Autorizaciones y Adscritos, Medicamentos inventarios, Promoción y Prevención, Historia Clínica, Enfermería, Programación de Cirugías, Administración de Salas de Partos, Contabilidad Público, Cuentas por Pagar Publico, Costos Hospitalarios, Cuentas por Cobrar Público, Activos Fijos Público, Presupuesto Público, Nomina).

15). Que, entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios SS-CD-PS-688-2025, cuyo objeto es: *“Realizar la prestación de los servicios de soporte, mantenimiento y proveer la actualización del sistema de información Pacientes, del proveedor exclusivo o productor SISTEMAS CITISALUD S.A.S, para las instituciones de la Red Pública Hospitalaria que actualmente tienen este software licenciado en el departamento de Cundinamarca”*. Estipulándose un plazo de ejecución desde el (10) de junio de (2025), hasta el (26) de diciembre de (2025), con un valor inicial de CUATRO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.093.071.386).

16). Que, el supervisor, mediante solicitud de modificación, adición y prórroga contractual, solicita adicionar el contrato por la suma de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$2.046.535.693) M/CTE. incluidos los impuestos a que haya lugar, para un total de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 6.139.607.079, modificación del plazo y forma de pago, y prórroga de TRES (3) MESES Y CINCO (05) DIAS, al contrato SS-CD-PS-688- 2025, de acuerdo con la siguiente justificación:

“(…) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

*Por medio de la presente solicitud, y en mi calidad de supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la empresa, **SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.366.967-2**, me permito solicitar respetuosamente la autorización y viabilidad para llevar a cabo la **ADICION No. 1, PRORROGA No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025.***





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 “GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN”, se encuentra la línea estratégica BIEN GOBERNAR y su apuesta EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Proyecto B-PIN 2024004250122 “MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CUNDINAMARCA” donde se registra la meta 381, que consiste en: Actualizar 3 sistemas de información, plataformas y/o soluciones informáticas para la salud digital en la red pública del Departamento. En la implementación de esta política se requiere avanzar en la meta 381.

Los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) que actualmente utilizan las Empresas Sociales del Estado del departamento para el manejo de los procesos asistenciales administrativos y financieros, soportan los procesos institucionales mediante el funcionamiento de los módulos (Admisión y Facturación, Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Liquidación de Quirúrgicos, Laboratorio Clínico, Imagenología, Odontología, Control de Glosas, Autorizaciones y Adscritos, Medicamentos inventarios, Promoción y Prevención, Historia Clínica, Enfermería, Programación de Cirugías, Administración de Salas de Partos, Contabilidad Público, Cuentas por Pagar Publico, Costos Hospitalarios, Cuentas por Cobrar Público, Activos Fijos Público, Presupuesto Público, Nomina).

Las ESE.s de Cundinamarca, dentro de su plan de mejoramiento tecnológico, requieren mantenimiento actualización y acompañamiento en sus sistemas de información con el fin de coadyuvarlas en el desarrollo tecnológico, lo que incidiera directamente en el buen desempeño de las ESE.s del departamento.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La adición, prorroga y modificación solicitada pretende garantizar la continuidad en el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información CITISALUD implementada y licenciada en las instituciones de la Red Pública Hospitalaria del departamento de Cundinamarca, específicamente en veinticuatro (24) de los hospitales de la red pública hospitalaria del Departamento de Cundinamarca, tales como: (ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, ESE REGION DE SALUD MEDINA, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO, ESE HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA, ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, ESE HOSPITAL DE LA VEGA DE LA VEGA, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, ESE CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA , ESE CENTRO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE SALES, ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE NIMAIMA, ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER DE CAJICA, ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA, ESE POLICLINICO DE JUNIN), en razón a que depende del sistema de información CITISALUD poder garantizar la gestión administrativa,





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

financiera y clínica de sus servicios de salud. Estos aplicativos constituyen la base tecnológica que permite la operación eficiente de los procesos misionales de las Empresas Sociales del Estado (ESE), asegurando el registro, control, trazabilidad y análisis de la información en salud de los usuarios.

La continuidad en el soporte, mantenimiento y actualización de esta plataforma resulta indispensable para:

- *Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la información en salud.*
- *Evitar interrupciones en la prestación de los servicios hospitalarios que dependen de los aplicativos.*
- *Dar cumplimiento al principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de salud, consagrado en la Ley 100 de 1993 y reforzado en la Ley 1438 de 2011.*
- *Avanzar en los lineamientos de la Política Nacional de Gobierno Digital (CONPES 3975 de 2019), que establece la necesidad de consolidar soluciones tecnológicas integradas para el sector salud.*
- *Responder a los requerimientos de seguimiento, auditoría y control de los organismos de inspección y vigilancia, incluyendo la Superintendencia Nacional de Salud.*

Al igual que dar cumplimiento con la normatividad vigente tales como la Resolución No. 1884 del 30 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2275 de 2023 en relación con la transición para la implementación del RIPS como soporte de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud y el inicio de la operación de la plataforma del mecanismo único de validación, Resolución No. 1885 de 30 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2284 de 2023 en relación con los soportes de cobro de la factura de venta en salud y el manual único de devoluciones, glosas y respuestas, Resolución No. 1886 del 30 de septiembre de 2024, modificada de la Resolución No. 2335 de 2023, igualmente modificada por la Resolución No. 636 de 2024, estableciendo procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades, Resolución No. 866 de 25 de junio de 2021, la cual reglamenta el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país y se dictan otras disposiciones.

En este sentido, la contratación de vigencias futuras ordinarias permitirá asegurar la sostenibilidad tecnológica de los sistemas de información hospitalarios en las instituciones de la red pública del departamento que cuentan actualmente con licenciamiento vigente, evitando riesgos operativos y legales derivados de la interrupción del soporte, mantenimiento y actualización.

A la fecha de generación de esta solicitud se cuenta con un avance técnico-financiero de 90% brindando satisfacción de las actividades descritas en el contrato, de igual manera por solicitud del proveedor el cual solicita su ampliación en tiempo y adición en recurso por la siguiente justificación.

El objeto de la solicitud es indispensable para garantizar la continuidad en el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información CITISALUD, implementada y licenciada en las instituciones de la Red Pública Hospitalaria del departamento de Cundinamarca.





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Motivo por el cual se hace necesario adicionar el contrato de prestación de servicios No. SS-CD-PS-688-2025, por un valor de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. \$2.046.535.693 M/CTE, y prorrogar el plazo de ejecución por el termino de TRES (3) MESES Y CINCO (5) DIAS, es decir hasta el 31 DE MARZO DE 2026.

Teniendo en cuenta la justificación técnica, jurídica y financiera descrita en la presente solicitud de modificación, adición y prorroga, en consecuencia, solicito respetuosamente modificación a las siguientes cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. SS-CD-PS-688-2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

Justificación Técnica: La adición, prorroga y modificación solicitada pretende garantizar la continuidad en el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información CITISALUD, implementada y licenciada en las instituciones de la Red Pública Hospitalaria del departamento de Cundinamarca, específicamente en veinticuatro (24) de los hospitales de la red, en razón a que depende del sistema de información CITISALUD poder garantizar la gestión administrativa, financiera y clínica de sus servicios de salud. Estos aplicativos constituyen la base tecnológica que permite la operación eficiente de los procesos misionales de las ESE.s Empresas Sociales del Estado (ESE), asegurando el registro, control, trazabilidad y análisis de la información en salud de los usuarios.

Justificación Jurídica: La presente solicitud de modificación tiene respaldo jurídico conforme a la siguiente normatividad:

Dar cumplimiento al principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de salud, consagrado en la Ley 100 de 1993 y reforzado en la Ley 1438 de 2011.

Avanzar en los lineamientos de la Política Nacional de Gobierno Digital (CONPES 3975 de 2019), que establece la necesidad de consolidar soluciones tecnológicas integradas para el sector salud.

Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.

Justificación Financiera: Esta adición se encuentra respaldada con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal para la Vigencia 2025, Rubro 1197.B/4-2825/2320202008/6/381/AC/SUBCUENTA OTROS GASTOS/ EN SALUD/ Licores extranjeros/ servicio prestado a las empresas y servicios de producción. Concepto precontractual 05234 emitido el 02 de septiembre de 2025 cuyo valor es de \$50.578.427 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100068855 del 2 de septiembre de 2025 por la suma de \$50.578.427; para la vigencia 2026 la suma respaldada por la Ordenanza No 040 del 2025 es de \$ 1.995.957.266.





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

QUINTA VALOR DEL CONTRATO
SEPTIMA FORMA DE PAGO

Las cláusulas quedaran de la siguiente manera:

PRÓRROGAR. El plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-CD-PS-688-2025, por un término adicional de TRES (3) MESES Y CINCO (5) DIAS, es decir hasta el 31 DE MARZO DE 2026.

ADICIONAR. AI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025, la suma de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. \$2.046.535.693 M/CTE.

MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. SS-CD-PS-688-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se establece por la suma de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 6.139.607.079 valor que, incluye todos los gastos directos e indirectos, así como los impuestos, las tasas contribuciones que son motivo de la suscripción, legalización y/o ejecución del contrato que, se llegaran a causar. El estudio de precios del mercado del presente estudio se hizo mediante el esquema metodológico de solicitud de cotizaciones a la empresa SISTEMAS CITISALUD S.A.S., la cual es la única titular y propietaria exclusiva del sistema de información CITISALUD, por lo cual ninguna otra compañía podría ofrecer algún módulo del Sistema de Información, actualizaciones, capacitaciones, implantaciones o actualizaciones, mantenimiento y soporte, del sistema de información CITISALUD:

VIGENCIA	VALOR INICIAL	RECURSO ORDINARIO	RECURSO V. FUTURA ORDINARIA	VALOR TOTAL CONTRATO
2025	\$ 4.093.071.386	\$ 50.578.427	N/A	\$ 4.081.956.209
2026	N/A	N/A	\$ 1.995.957.266	\$ 1.995.957.266
TOTAL	\$ 4.093.071.386	\$ 50.578.427	\$ 1.995.957.266	\$ 6.139.607.079





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Valor total consolidado por E.S.E.s - vigencia fiscal 2025 – 2026

No.	HOSPITAL	MUNICIPIO	Valor Total 2026 IVA INCLUIDO	Valor Total 2025 IVA INCLUIDO	Total
1	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	MEDINA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
2	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE	LA PALMA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
3	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	SAN JUAN DE RIO SECO	88.379.874	2.320.695	90.700.569
4	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	FOMEQUE	88.379.874	2.320.695	90.700.569
5	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO	SASAIMA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
6	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR	VILLETAS	88.379.875	2.320.695	90.700.570
7	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR	UBATE	88.379.875	2.320.695	90.700.570
8	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR	SOPO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
9	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	TABIO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
10	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	ANOLAIMA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
11	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO	PUERTO SALGAR	88.379.875	2.320.695	90.700.570
12	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	EL COLEGIO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
13	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA	VERGARA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
14	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO	VIOTA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
15	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	NEMOCON	88.379.874	2.320.695	90.700.569
16	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	GUATAVITA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
17	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	LA VEGA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
18	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SUESCA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
19	E.S.E. POLICLINICO DE JUNIN	JUNIN	70.499.914	1.589.516	72.089.430
20	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
21	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE	NIMAIMA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
22	E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE	RICAURTE	70.499.914	1.589.516	72.089.430
23	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	SAN FRANCISCO	70.499.914	1.589.516	72.089.430
24	E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER	CAJICA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
		TOTALES	1.995.957.266	50.578.427	2.046.535.693

MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO
La secretaria de Salud de Cundinamarca realizara el pago del valor de la adición, conforme a los siguientes términos:

PRIMER PAGO: *Por valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEITISIETE PESOS (\$50.578.427 M/CTE), correspondiente al primer pago del valor total adicionado al contrato. Este pago se realizará contra entrega de un informe en el que se evidencie el desarrollo de las actividades de soporte realizadas durante el mes de diciembre en todos los módulos licenciados por las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, previa revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato.*





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

SEGUNDO PAGO: Por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$1.397.170.086 M/CTE), correspondiente al segundo pago del valor total adicionado al contrato. Este pago se efectuará una vez el contratista entregue la actualización a la última versión liberada por el proveedor de todos los módulos del sistema de información, junto con la respectiva certificación de recibo y conformidad emitida por las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, y previa aprobación de la supervisión del contrato.

TERCER PAGO: Por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$598.787.180 M/CTE), correspondiente al valor restante del total adicionado al contrato. Este pago se realizará previa certificación de cumplimiento suscrita por los gerentes de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, así como el acta de recibo a satisfacción emitida por la supervisión del contrato y la suscripción del acta de liquidación correspondiente.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS:

Corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor.

Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

La modificación contractual es competencia exclusiva del secretario de Despacho o director de la Unidad Administrativa Especial delegatario de la actividad contractual, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato.

Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de las modificaciones del contrato seguirán las mismas condiciones, requisitos y responsables establecidos de manera general para la suscripción del contrato inicial.





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

ADICIONES Y PRÓRROGAS:

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución.

Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA y debe darse en vigencia del plazo de ejecución. En caso de ser necesario y según la naturaleza y alcance del contrato, se deberá anexar un nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista.

Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Al respecto de las prórrogas y modificaciones del contrato a que hace referencia en su escrito, me permito manifestarle que, en relación a las prórrogas de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta⁴,

Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), dispuso:

“... con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el párrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente.

Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

Que la presente prórroga se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil

⁴ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-303-de-2024/>





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prórrogas, lo cual reza lo siguiente:

(...) “Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite” (...).”

La presente prórroga y adición no implican un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

Por consiguiente, se considera procedente por parte de esta supervisión la suscripción de la ADICIÓN No. 1, PRORROGA No. 1 y MODIFICACION No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025, suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y SISTEMAS CITISALUD S.A.S.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Con relación con la ejecución técnica del contrato, a la fecha presenta un avance de ejecución del 90%, evidenciando una ejecución satisfactoria conforme las obligaciones pactadas.

El estado financiero a la fecha (noviembre de 2025) es el siguiente:

Concepto	Valor
A. Valor Inicial del Contrato	\$ 4.093.071.386
A. Valor adicionado anteriormente	N/A
B. Valor total del contrato	\$ 4.093.071.386
C. Valor pagado a la fecha de solicitud	\$ 3.683.764.246





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Concepto	Valor
D. Valor pendiente por ejecutar	\$ 409.307.140
E. Valor de la adición y/o prórroga	\$ 2.046.535.693
F. Valor total contrato con adición	\$ 6.139.607.079

De acuerdo con el cuadro antes expuesto, se deja expresa constancia que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato fue equivalente a 2.876, SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 1.437, SMMLV para la misma vigencia.

Para realizar la estructuración del presupuesto objeto de la adición, con el contratista, CITISALUD S.A.S. en su calidad de proveedor exclusivo del sistema de información CITISALUD, se tomó como referencia el valor inicial del contrato, las obligaciones pactadas y las actividades a ejecutar, de igual manera para esta adición contractual, se tiene en cuenta la solicitud de modificación enviada por el proveedor, la cual hace parte integral de este modificatorio.

Esta adición se encuentra respaldada con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal para la Vigencia 2025, Rubro 1197.B/4-2825/2320202008/6/381/AC/SUBCUENTA OTROS GASTOS/ EN SALUD/ Licores extranjeros/ servicio prestado a las empresas y servicios de producción. Concepto precontractual 05234 emitido el 02 de septiembre de 2025 cuyo valor es de \$50.578.427 y certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100068855 del 2 de septiembre de 2025 por la suma de \$50.578.427; para la vigencia 2026 la suma respaldada por la Ordenanza No 040 del 2025 es de \$ 1.995.957.266.

Teniendo en cuenta que la ejecución en recursos económicos es del 90%. Es importante adicionar estos recursos con la finalidad de que se continúe dándole alcance al contrato y continúen con la debida ejecución del mismo.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación, prórroga y adición del mencionado contrato.

META	DESCRIPCION DEL CONTRATO	VALOR 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	VALOR CONTRATO TOTAL
6/381/AC	SS-CD-PS-688-2025: "Realizar la prestación de los servicios de soporte, mantenimiento y proveer la actualización del sistema de información CITISALUD del fabricante o productor SISTEMAS CITISALUD SAS, para las instituciones de la Red Pública Hospitalaria que actualmente tienen este software licenciado en el departamento de Cundinamarca."	Valor inicial \$4.093.071.386 – Valor adición \$ 50.578.427 7100068855 – 02 de septiembre de 2025 Total \$ 4.143.649.813	\$ 1.995.957.266 rubro asignado según Ordenanza No 040 del 2025	\$ 6.139.607.079





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

(...)"

17). Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato, la presente prórroga y adición no genera un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

18). De conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, se entiende que la prórroga, adición y modificación solicitada se encuentra debidamente justificada con el fin de generar continuidad y cumplimiento al Plan Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERANDO: MAS QUE UN PLAN" y en razón a que el contrato tiene como objeto soportar el programa de salud pública que se correlaciona a la línea estratégica con - unidad apuesta integridad humana en la estratégica generar acciones que permitan el incremento de la cobertura en salud para los cundinamarqueses, específicamente en el proyecto 2024/004250122 -"MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CUNDINAMARCA", Meta 381 que consiste en: Actualizar 3 sistemas de información, plataformas y/o soluciones informáticas para la salud digital en la red pública del Departamento. En la implementación de esta política se requiere avanzar en la meta 381.

19). Que a corte noviembre de 2025 el avance de ejecución financiera reportada por la supervisión es del 90% conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor
A. Valor Inicial del Contrato	\$ 4.093.071.386
B. Valor adicionado anteriormente	N/A
C. Valor total del contrato	\$ 4.093.071.386
D. Valor pagado a la fecha de solicitud	\$ 3.683.764.246
E. Valor pendiente por ejecutar	\$ 409.307.140
F. Valor de la adición y/o prórroga	\$ 2.046.535.693
G. Valor total contrato con adición	\$ 6.139.607.079

20). Que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato fue equivalente a 2.876, SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 1.437, SMMLV.

21). Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-CD-PS-688-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga y adición del mencionado contrato.

22). Que la presente prórroga, adición y modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

23). Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

24). Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo.

25). Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR. El plazo de ejecución contemplado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, por un término adicional de **TRES (3) MESES Y CINCO (5) DIAS**, es decir hasta el **31 DE MARZO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR. AL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, la suma de **DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. \$2.046.535.693 M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO. del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. SS-CD-PS-688-2025**, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se establece por la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 6.139.607.079** valor que, incluye todos los gastos directos e indirectos, así como los impuestos, las tasas contribuciones que son motivo de la suscripción, legalización y/o ejecución del contrato que, se llegaran a causar. El estudio de precios del mercado del presente estudio se hizo mediante el esquema metodológico de solicitud de cotizaciones a la empresa **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.**, la cual es la única titular y propietaria exclusiva del sistema de información **CITISALUD**, por lo cual





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

ninguna otra compañía podría ofrecer algún módulo del Sistema de Información, actualizaciones, capacitaciones, implantaciones o actualizaciones, mantenimiento y soporte, del sistema de información CITISALUD:

VIGENCIA	VALOR INICIAL	RECURSO ORDINARIO	RECURSO V. FUTURA ORDINARIA	VALOR TOTAL CONTRATO
2025	\$ 4.093.071.386	\$ 50.578.427	N/A	\$ 4.081.956.209
2026	N/A	N/A	\$ 1.995.957.266	\$ 1.995.957.266
TOTAL	\$ 4.093.071.386	\$ 50.578.427	\$ 1.995.957.266	\$ 6.139.607.079

Valor total consolidado por E.S.E.s - vigencia fiscal 2025 - 2026

No.	HOSPITAL	MUNICIPIO	Valor Total 2026 IVA INCLUIDO	Valor Total 2025 IVA INCLUIDO	Total
1	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	MEDINA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
2	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE	LA PALMA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
3	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	SAN JUAN DE RIO SECO	88.379.874	2.320.695	90.700.569
4	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	FOMEQUE	88.379.874	2.320.695	90.700.569
5	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO	SASAIMA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
6	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR	VILLETA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
7	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR	UBATE	88.379.875	2.320.695	90.700.570
8	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR	SOPO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
9	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	TABIO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
10	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	ANOLAIMA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
11	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO	PUERTO SALGAR	88.379.875	2.320.695	90.700.570
12	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	EL COLEGIO	88.379.875	2.320.695	90.700.570
13	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA	VERGARA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
14	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO	VIOTA	88.379.875	2.320.695	90.700.570
15	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	NEMOCON	88.379.874	2.320.695	90.700.569
16	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	GUATAVITA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
17	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	LA VEGA	88.379.874	2.320.695	90.700.569
18	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SUESCA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
19	E.S.E. POLICLINICO DE JUNIN	JUNIN	70.499.914	1.589.516	72.089.430
20	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
21	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE	NIMAIMA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
22	E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE	RICAURTE	70.499.914	1.589.516	72.089.430
23	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	SAN FRANCISCO	70.499.914	1.589.516	72.089.430
24	E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER	CAJICA	70.499.914	1.589.516	72.089.430
		TOTALES	1.995.957.266	50.578.427	2.046.535.693





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN, estipulada en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. SS-CD-PS-688-2025.**

La presente adición se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100068855 del 2 de septiembre de 2025 por la suma de \$50.578.427, y concepto precontractual N°.5234 del 02 de septiembre de 2025. Por otro lado, debido a la necesidad de las actividades a ejecutar durante la vigencia 2026, el presupuesto para este contrato se aprobó y se apropió según la Ordenanza No. 040 de 2025, por la cual: “Se autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para que se asuma obligaciones que afectan el Presupuesto de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el nivel central y descentralizado”. Expedida por La Asamblea de Cundinamarca, en donde autoriza la vigencia futura que se utilizara para el presente proceso, tal cual como lo expresa el Artículo Primero: “Autorizar al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias, en el nivel central y descentralizado con el fin de cumplir con la ejecución de Gastos de Inversión del Presupuesto General del Departamento, durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$382.550.230.088)”. La cual ordena y autoriza la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.995.957.266). correspondiente a la prórroga de TRES (3) MESES Y CINCO (05) DIAS, de la vigencia fiscal 2025 - 2026.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN, estipulada en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. SS-CD-PS-688-2025**, la cual quedara conforme a los siguientes términos:

El valor total del presente contrato será por la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.139.607.079) M/CTE**, INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: Por **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.455.842.831) M/CTE**. Del valor inicial del contrato, a la entrega de la licencia de uso y la actualización de la última versión WEB liberada por el proveedor de todos los módulos y certificadas por las Empresas Sociales del Estado beneficiadas.

SEGUNDO PAGO: Por **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.227.921.415) M/CTE**. del valor inicial del contrato a los 90 días corrientes del pago de la primera factura del contrato, con las evidencias del desarrollo de las actividades de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información hospitalario certificadas por la supervisión del contrato.

TERCER PAGO: Por **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 409.307.140) M/CTE**. del valor inicial del contrato los cuales se cancelarán previa certificación de cumplimiento firmada por los gerentes de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas y acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato.

CUARTO PAGO: Por valor de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.578.427) M/CTE**, correspondiente al primer pago del valor total adicionado al contrato. Este pago se





MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

realizará contra entrega de un informe en el que se evidencie el desarrollo de las actividades de soporte realizadas durante el mes de diciembre en todos los módulos licenciados por las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, previa revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato.

QUINTO PAGO: Por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$1.397.170.086 M/CTE)**, correspondiente al segundo pago del valor total adicionado al contrato. Este pago se efectuará una vez el contratista entregue la actualización a la última versión liberada por el proveedor de todos los módulos del sistema de información, junto con la respectiva certificación de recibo y conformidad emitida por las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, y previa aprobación de la supervisión del contrato.

SEXTO PAGO: Por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$598.787.180 M/CTE)**, correspondiente al valor restante del total adicionado al contrato. Este pago se realizará previa certificación de cumplimiento suscrita por los gerentes de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, así como el acta de recibo a satisfacción emitida por la supervisión del contrato y la suscripción del acta de liquidación correspondiente.

Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades contratadas por parte del contratista al supervisor, la acreditación de pago de los aportes General de Seguridad Social en Salud — Pensión — Riesgos Laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC. **Parágrafo 1).** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **Parágrafo 2).** En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja —PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado “INFORMACIÓN DE PROVEEDORES”, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad. **Parágrafo 3).** De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024, el último pago se encuentra sujeto a la liquidación del contrato estatal.

CLAUSULA SEXTA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

Para la ejecución del presente contrato se exige la siguiente garantía por ser acorde con la naturaleza, objeto y alcance de las actividades a desarrollar. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 161 de 2024, El contratista deberá constituir las garantías requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE, Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Salud, identificada con NIT: 899.999.114 — 0, una póliza de una Compañía de seguros legalmente constituida en el país, y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: a) De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente, por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. b) Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato





Gobernación de
Cundinamarca

MODIFICATORIO (1), PRÓRROGA (1) Y ADICIÓN (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SS-CD-PS-688-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT: 900.366.967-2.

vigente, por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. c) Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato vigente, por el termino de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. Se deberá constituir las garantías establecidas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: La presente prorrogación N°(1), Adición No.(1) y Modificación No. (1) del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-CD-PS-688-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SISTEMAS CITISALUD S.A.S

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

SANDRA YDALID PRADA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Pedro Mario Alarcón Pachón/ Abogado Contratista DAF

Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero

Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Asesora- Oficina Jurídica



Salud

Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co